

# PERIÓDICO OFICIAL



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 06 de junio de 2018	6a. época	5603
---	---	-----------	------

**SUMARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
 PODER LEGISLATIVO**

- DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el decreto número quinientos diecisiete, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5533, el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Farfán Bandera. Pág. 5
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Irineo Benítez Ramírez. Pág. 16
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Rosa María Ayala Martínez. Pág. 18
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Lorenzo Arteaga Martínez. Pág. 19
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Enrique Gutiérrez García. Pág. 20
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Mario Jaimes Ortiz. Pág. 22

- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Avidán Machuca Bejarano. Pág. 23
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Luz María Domínguez García. Pág. 25
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Elvira Cruz Trujillo. Pág. 26
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Hugo Avila González. Pág. 27
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Mauricio González García. Pág. 29
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alberto De La Cruz Rosas. Pág. 31
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Mauro Torres Sánchez. Pág. 32
- DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Silvia Bonilla Tapia. Pág. 34

CASA EDITORIAL CULTURA

2018 JUN - 3 PÁG. 2: 1

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 JUN 13 2018  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Sóstenes Chávez García.

.....Pág. 68

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Efigenia Carreño Martínez.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosa Elia Chirinos Salas.

.....Pág. 71

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Patricia Chávez Alcántara.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Genaro Ronces Hernández.

.....Pág. 73

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Mayra Leyva Tapia.

.....Pág. 74

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marcelino García Sánchez.

.....Pág. 75

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Guillermo Lorenzo Doring Aburto.

.....Pág. 77

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María de Los Ángeles Mérida Coria.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Irma Maya Espinoza.

.....Pág. 80

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

.....Pág. 81 ✓

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA.- Por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII ambas del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 86 ✓

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el cual se declara a los Sayones del municipio de Tetela del Volcán como Patrimonio Cultural Inmaterial del estado de Morelos.

.....Pág. 90

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el decreto número dos mil ciento setenta y cuatro, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Gerardo Sánchez Zendejas.

.....Pág. 95

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se deja sin efectos el dictamen de acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Francisco Javier Hernández Parra para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor.

.....Pág. 99

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 108

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Acuerdo por el que se reforma el diverso mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5584, Alcance de 28 de febrero de 2018.

.....Pág. 3

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Convenio de Colaboración Administrativa por el que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos asume la prestación del servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por la otra parte, el municipio de Coatlán del Río, Morelos,

.....Pág. 5

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha catorce de diciembre de 2017, la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII ambas del artículo 20 de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos.

En consecuencia, por instrucciones la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno tomado en dicha sesión ordinaria, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/ANO3/P.O.1/1834/17, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su respectivo análisis y dictamen.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la Iniciadora propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con la finalidad de establecer disposiciones relacionadas con la atención que debe brindar la autoridad cuando se decreta una Alerta de Violencia de Género; así como la participación del grupo interinstitucional y multidisciplinario que debe integrarse para atenderla.

La Legisladora, también propone establecer lineamientos para dar seguimiento a las órdenes de protección, que son emitidas por las autoridades, cuando conozcan de hechos probables constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra la mujer.

##### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora, justifica su iniciativa en la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

En nuestro país, en los últimos años se han dado cambios constantes en materia de derechos humanos, incluyendo derechos político electoral, oleada de reformas y evolución tanto de las autoridades como de ordenamientos jurídicos en la materia, por lo cual el cambio en estos temas parece irreversible, es necesario seguir en el proceso de perfeccionamiento de la democracia y las instituciones, que hagan posible una "democracia incluyente y participativa", por lo cual es necesario fomentar una participación activa consciente de las mujeres en los procesos políticos del país y en la toma de decisiones, eliminando toda forma de violencia que pudiese coartar sus derechos.

En ese tenor, y dado la importancia que genera hoy en las tecnologías de la información y los nuevos mecanismos de reproducción de información, redes sociales, blogs, etc., permite realizar ataques a la dignidad de las personas, y en específico, mujeres, sin realizarlo de una manera frontal, causando un daño en reputación y afectaciones en lo psicológico y falsas apreciaciones de la realidad hacia quienes reciben los mensajes.

Los medios de comunicación se han tomado una especial relevancia en la vida cotidiana, que su estudio y análisis merece especial atención, sobre todo si se toma en cuenta que a partir de ellos se tejen nuevos entramados sociales y a partir de sus discursos se reconstruye el sentido social.

La violencia contra la mujer también existe en línea, las redes sociales igualmente son lugares en los cuales se puede ejercer maltrato a la mujer, y qué hacen estas empresas para evitar que las prácticas de discriminación hacia las féminas se propaguen.

Las Tecnologías para la Información y la Comunicación (TIC) son uno de los temas más importantes en cuanto a discriminación, porque éstas deberían aprovecharse para abatir la brecha que se genera en la web debido al género, lo que ha sido señalado por la Organización Iberoamericana de la Juventud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Este tipo de violencia tiene forma de discriminación, en tres vertientes predominantes: invisibilización, estereotipación y maltrato.

Este tipo de violencia ya fue reconocida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y establecida su definición en la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como "Violencia Mediática" o Simbólica, ejemplo que debemos seguir, ya que en el estado ocurre mucho desprestigio a las mujeres que son públicas, discriminándolas por cualquier factor en aras de lograr su denigración.

Esta violencia mediática es una de las modalidades en que se manifiesta la violencia simbólica y se debe entender como "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injuria, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres."

La violencia mediática sería entonces un tipo de violencia que podría aparecer en diferentes ámbitos sociales vinculada a la construcción de imágenes, símbolos, ideas en los que las mujeres serían humilladas o maltratadas.

Podría manifestarse tanto en los contenidos de los medios de comunicación como en canciones, chistes, refranes, diccionarios e incluso en los contenidos formales de la educación y los gestos cotidianos de la socialización: desde la crianza de niñas y niños (donde por ejemplo se educa a los varones para el ejercicio de la violencia y a las mujeres en la sumisión y el sostenimiento del hogar, entre otros gestos sexistas)- hasta el trato en ámbitos sociales y/o laborales, por citar sólo algunos.

El concepto de violencia mediática o simbólica fue utilizado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en los años 70 para referirse a formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, de roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales, y tomó como uno de los ámbitos de manifestación de este tipo de violencia el dominio de los varones sobre las mujeres.

En 1995, durante la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, los medios de comunicación fueron elegidos como una de las 12 áreas de acción prioritaria para combatir la desigualdad entre mujeres y varones.

En el Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing, llamado "La mujer y los medios de difusión", se establecieron dos objetivos estratégicos: la mejora del acceso de las mujeres en los medios de comunicación y la ocupación de cargos directivos en los cuales están ostensiblemente ausentes; y, por otra parte, el fomento de una imagen no estereotipada de las mujeres, evitando la reproducción de los estereotipos de género. Para lograrlos, el Capítulo J determina responsabilidades para los gobiernos, las empresas de medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones profesionales y las agencias internacionales de cooperación.

En el año 2000, durante la primera revisión de la Plataforma de Acción de Beijing, las organizaciones de la sociedad civil presentaron el documento "Nosotras cumplimos, ¿y ustedes?" en el que revelaban el poco compromiso.

En el 2007, la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América latina y el Caribe (CEPAL) señaló la deuda todavía pendiente. Se planteó la necesidad de eliminar lenguaje y estereotipos sexistas de los medios, y se acordó: ampliar la democracia participativa promoviendo la inserción de las mujeres en los espacios de decisión e información; comprometer a los medios en una cobertura paritaria del proceso político; adoptar legislación que erradique contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios de los medios y estimular su rol como promotores de relaciones igualitarias ente mujeres y varones.

Entonces se está dando cumplimiento a las obligaciones adoptadas por el Estado mexicano, a través de la firma y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, consistentes en modificar las leyes o reglamentos vigentes que respalden la persistencia y la tolerancia de la violencia contra las mujeres. Así mismo hace cumplir lo referente a la Recomendación General No. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que atribuye especial importancia a la participación de la mujer en la vida política y pública para que los Estados Parte tomen las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garanticen a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres todos los derechos que garanticen la máxima participación.

En conclusión, de lo anterior y por ser un compromiso internacional signado por el Estado Mexicano, debe ser incluido en nuestra legislación sin más preámbulo, con el propósito de evitar la trasmisión gráfica sexista y androcéntrica. Fortaleciendo los esfuerzos que ya se realizan en la educación, salud, administración pública, ciencia y jurisprudencia, entre otras instituciones.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Igualdad de Género y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
<p>Artículo 20.-... I a VI ... VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 20.-... I a VI... VII.- Violencia mediática en razón de género, toda acción u omisión tendiente a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

De acuerdo al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; las normas de derechos humanos serán interpretadas, en lo que más favorezca a las personas y les otorgue la protección más amplia; las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Todas las normas relativas a derechos humanos, independientemente de su rango jerárquico, deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales relacionados con derechos humanos, de los cuales México sea parte; lo que comúnmente se conoce como bloque de Constitucionalidad.

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de este Honorable Congreso Legislativo, procedemos a citar diversas normas de derecho internacional, nacional y estatal, a efecto de determinar si las reformas propuestas, no transgreden el marco jurídico vigente; y en su caso, protegen con mayor amplitud los derechos fundamentales de la mujer, como seguridad, libre desarrollo de la personalidad y su dignidad humana; en el entendido de que, es una obligación del Estado garantizarlos, en todo espacio y lugar.

Además de considerar que la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación; en esa tesitura, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belém do Pará".

México, comprometido con los principios rectores —de la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante, al será probado por la Cámara de Senadores el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de ese mismo año, instrumento que establece en sus artículos 3 y 4, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; así como el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

El texto internacional invocado, en su artículo 7, refiere que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia con la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Para mejor comprensión, dichos artículos, se citan a continuación:

**Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En el ámbito de nuestra Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, dispone que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

De acuerdo al artículo 4 del mismo ordenamiento legal, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, es un principio rector para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia; el cual fue retomado en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AMBAS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; para queda como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20.- ...

I a VI.- ...

VII.- Violencia mediática en razón de género, toda acción u omisión tendiente a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes promoción sexualmente explícita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA**  
**FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL**  
**ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,**  
**Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 30 de mayo del año 2017, el Diputado Javier Montes Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Declara a los Sayones del municipio de Tetela del Volcán, como Patrimonio Inmaterial e Intangible del Estado de Morelos.

b) En consecuencia y, por instrucciones de la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la Comisión de Turismo bajo el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1564/17, para su respectivo análisis y dictamen.

#### II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene como finalidad declarar a los Sayones del municipio de Tetela del Volcán como Patrimonio Inmaterial e Intangible del estado de Morelos

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. "El Estado de Morelos se ha caracterizado por su historia, sus raíces, su cultura, en nuestro Estado se han escrito con letras de oro la historia de la nación y, esto data desde las culturas Tlahuica, Xochicalca, vio el nacimiento de Quetzalcoatl, inclusive. Morelos es sinónimo de tradiciones, de costumbres arraigadas, todo ello nos da una identidad y, sobre todo, como bien se dice, nos brinda una cultura envidiable. Por ello es importante que nuestras raíces sean consideradas como Patrimonio, Patrimonio Cultural, siendo esto, aquellos bienes culturales que la historia le ha dejado a un país y en el presente le otorgan una especial y relevante importancia histórica, científica, simbólica o estética. Esta herencia dejada por nuestros antepasados y recibida actualmente, viene a ser el claro testimonio de su existencia y visión del mundo."

2. "El Patrimonio Cultural se divide en 2 tipos de Patrimonios, los cuales son: Tangible e Intangible."

3. "El Patrimonio tangible, son todos aquellos bienes muebles e inmuebles; Mientras que el bien intangible está constituido por esa parte invisible que está alojado en el espíritu de las culturas. Este tipo de patrimonios no se caracteriza por ser del tipo material, sino que por pertenecer a un tipo de enseñanza abstracta se concentran en la memoria de los antepasados y en la tradición oral. El patrimonio intangible coincide con la de cultura en sentido espiritual, intelectual y afectivos, que caracterizan a una sociedad, grupo social o cultura indígena, que más allá de las artes y letras engloban los modos de vida, de las diferentes culturas que existen hoy en día."

4. "De esa riqueza cultural en toda la geografía de nuestro Estado, con la presente iniciativa nos situaremos en los altos de Morelos y en concreto en el Municipio de Tetela del Volcán, municipio con muchas tradiciones, empero, la que más se destaca es en Semana Santa, de la cual se desprende el personaje del "SAYON", personaje que aparece al inicio de la semana mayor, es decir, desde el domingo de ramos y hasta el domingo de resurrección."